



FUNDACIÓN TALITA KUM
ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA
FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



FUNDACIÓN TALITA KUM
ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA
FTK-ADM-DOC-06
Rev. 1 — Abril 2026

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Sujeto Responsable MPD María Alejandra Mota Trujillo	Director General Arlin Jiménez	Representante Legal Guillermo Montecinos Rojas

Viña del Mar, 2 de abril de 2026

Ficha de Control del Documento

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	REEMPLAZA A
FTK-ADM-DOC-06	Rev. 1	2 de abril de 2026	Documento nuevo

Nota: Los presentes Estatutos forman parte integrante del Manual de Prevención de Delitos (FTK-ADM-DOC-02, Rev. 2) de la Fundación Talita Kum y deben leerse en conjunto con él.



FUNDACIÓN TALITA KUM ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



TÍTULO I — NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º. Naturaleza. El Comité de Ética de la Fundación Talita Kum (en adelante, "el Comité") es una instancia colegiada, permanente e independiente, constituida en el marco del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la Fundación. Actúa con plena autonomía funcional respecto de las áreas de gestión y reporta sus pronunciamientos a la Sujeto Responsable de Prevención de Delitos (en adelante, "EPD") y al Directorio.

Artículo 2º. Objeto. El Comité tiene por objeto velar por el cumplimiento del Código de Ética y los valores institucionales de la Fundación Talita Kum, emitir orientaciones fundadas ante situaciones que presenten dilemas éticos o conflictos de interés, y pronunciarse sobre las conclusiones de investigaciones internas cuando la EPD o el Directorio lo sometan a su consideración. El Comité es un órgano deliberativo y consultivo; no investiga hechos ni aplica sanciones.

Artículo 3º. Principios rectores. El Comité se rige por los siguientes principios:

- Independencia: sus integrantes actúan conforme a su propio criterio, sin sujeción a instrucciones de ningún área o directivo de la Fundación.
- Imparcialidad: los pronunciamientos del Comité se emiten sin favoritismos ni perjuicios hacia ninguna persona o área.
- Confidencialidad: todos los antecedentes que conozca el Comité en el ejercicio de sus funciones son de carácter reservado.
- Celeridad: el Comité resolverá sus deliberaciones dentro de los plazos establecidos en estos Estatutos.
- Interés superior de NNA: en toda deliberación que involucre directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes, el Comité adoptará la perspectiva que mejor resguarde sus derechos.

TÍTULO II — INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 4º. Composición. El Comité estará integrado por tres miembros titulares:

Nº	CARGO EN EL COMITÉ	PERFIL / CRITERIO DE DESIGNACIÓN	DESIGNADO POR
1	Presidente del Comité	Miembro del Directorio de la Fundación, con conocimiento en materias de cumplimiento normativo o derechos de NNA.	Directorio
2	Secretario/a Técnico/a	La EPD en ejercicio. Actúa como secretaria/o del Comité, levanta actas y coordina las sesiones, pero no vota en los pronunciamientos sobre casos en que haya tenido participación directa en la investigación.	Cargo inherente a la EPD
3	Integrante externo	Profesional ajeno a la estructura directiva de la Fundación, con formación o experiencia en ética, derechos humanos, trabajo social, derecho o ciencias de la salud. Garantiza una mirada independiente.	Directorio, a propuesta de la EPD



FUNDACIÓN TALITA KUM ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



Artículo 5°. Suplentes. Cada integrante titular contará con un suplente, designado por el mismo órgano que designa al titular, para reemplazarlo en caso de impedimento, ausencia o conflicto de interés en una sesión determinada. El suplente debe cumplir el mismo perfil exigido al titular.

Artículo 6°. Duración del mandato. Los integrantes del Comité serán designados por un período de tres años, coincidente con el ciclo del Plan Trienal de Prevención de Delitos. Podrán ser redesignados por períodos iguales. La calidad de EPD determina automáticamente la de Secretaria/o Técnica/o del Comité, sin plazo fijo adicional.

Artículo 7°. Cese anticipado. Un integrante podrá cesar en su cargo antes del término de su mandato por las siguientes causales: renuncia voluntaria comunicada por escrito al Directorio; pérdida sobreviniente de los requisitos que motivaron su designación; incumplimiento grave de los presentes Estatutos o del Código de Ética de la Fundación; y cualquier otra causa que el Directorio declare fundadamente. El cargo vacante deberá ser cubierto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cese.

Artículo 8°. Conflicto de interés. Un integrante deberá abstenerse de participar en cualquier deliberación o pronunciamiento en que tenga interés directo o indirecto, vínculo laboral, familiar o de amistad con alguna de las partes del caso, o cualquier otro antecedente que comprometa su imparcialidad. La abstención deberá ser declarada por el propio integrante al inicio de la sesión correspondiente y quedará consignada en el acta. En ese caso, actuará el suplente respectivo.



FUNDACIÓN TALITA KUM ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



TÍTULO III — FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 9°. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Ética:

- Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fundación Talita Kum y sus valores institucionales, colaborando en su difusión, interpretación y aplicación en todos los niveles de la organización.
- Emitir pronunciamientos fundados ante situaciones que presenten dilemas éticos, conflictos de interés o conductas que afecten la integridad institucional, cuando sea requerido por la EPD, el Directorio o cualquier trabajador de la Fundación.
- Conocer los resultados de investigaciones internas — cuando la EPD o el Directorio lo sometan a su consideración — y emitir recomendaciones sobre las conclusiones y las medidas propuestas.
- Proponer, a partir de los casos que conozca, modificaciones a normas o procesos institucionales orientadas a fortalecer el cumplimiento ético y prevenir futuras irregularidades.
- Velar por la existencia y adecuado funcionamiento de los canales de denuncia, promoviendo su uso y conocimiento en la comunidad institucional.
- Revisar anualmente el Código de Ética y proponer actualizaciones al Directorio cuando las circunstancias lo requieran.
- Conocer y deliberar sobre cualquier otra materia que el Directorio o la EPD le sometan en el ámbito de la ética y el cumplimiento normativo.

Artículo 10°. Límites y atribuciones excluidas. El Comité de Ética no tiene facultades sancionatorias. Sus pronunciamientos tendrán carácter de recomendación fundada y serán remitidos a la EPD y al Directorio, quienes adoptarán las decisiones que correspondan conforme al Protocolo de Investigación Interna y al Reglamento Interno de la Corporación. El Comité tampoco tiene a su cargo la investigación directa de hechos; su rol es conocer los resultados de investigaciones ya realizadas por la EPD o la Comisión Investigadora ad hoc y pronunciarse sobre sus conclusiones.

Artículo 11°. Sesiones ordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año: una primera sesión en el primer semestre (antes del 30 de junio) y una segunda en el segundo semestre (antes del 30 de noviembre). Las sesiones ordinarias tienen por objeto revisar el funcionamiento general del sistema ético de la Fundación, el estado del Código de Ética y los canales de denuncia, aunque no existan casos activos. Se dejará acta de toda sesión ordinaria.

Artículo 12°. Sesiones extraordinarias. El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando la EPD o el Directorio lo convoquen por razón de urgencia o de la complejidad de un asunto. La convocatoria a sesión extraordinaria podrá realizarse con 48 horas de anticipación, reducidas a 24 horas en casos de especial urgencia.



FUNDACIÓN TALITA KUM ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



TÍTULO IV — FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13°. Convocatoria. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaria/o Técnica/o con al menos siete días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico dirigido a todos los integrantes. La convocatoria deberá incluir la tabla de la sesión, el lugar (o enlace si la sesión es telemática) y la hora de inicio. Los documentos o antecedentes que deban analizarse se adjuntarán a la convocatoria o se pondrán a disposición de los integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 14°. Quórum. El Comité sesionará válidamente con la presencia de todos sus integrantes titulares, o de los suplentes correspondientes cuando proceda la sustitución. En casos de fuerza mayor debidamente acreditada, el Comité podrá sesionar con la asistencia de al menos dos integrantes; los pronunciamientos emitidos con ese quórum reducido quedarán igualmente asentados en acta, con indicación de la causa de ausencia del tercer integrante.

Artículo 15°. Deliberación y pronunciamientos. Las deliberaciones del Comité se desarrollarán de forma reservada. Los pronunciamientos se adoptarán por unanimidad de los integrantes presentes. En caso de empate o divergencia, se dejarán consignadas en el acta todas las posiciones sostenidas, con su respectiva fundamentación, para conocimiento del Directorio y la EPD.

Artículo 16°. Actas. La Secretaria/o Técnica/o levantará acta de cada sesión, la que deberá contener: fecha, lugar y hora de inicio y término de la sesión; integrantes presentes; tabla tratada; desarrollo de las deliberaciones en forma de resumen; pronunciamientos y recomendaciones adoptados; y firma de todos los integrantes presentes. El acta deberá quedar redactada y circulada a los integrantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión para su aprobación. Una vez aprobada, será archivada por la EPD como verificador del funcionamiento del Comité.

Artículo 17°. Remisión de pronunciamientos. Los pronunciamientos del Comité serán comunicados por escrito por la Secretaria/o Técnica/o a la EPD y al Directorio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su adopción. Cuando los pronunciamientos se refieran a una investigación interna, se incorporarán al expediente del caso correspondiente.

Artículo 18°. Modalidad de las sesiones. Las sesiones del Comité podrán realizarse de forma presencial o telemática, con medios que garanticen la simultaneidad, la participación de todos los integrantes y la reserva de las deliberaciones. Podrán también celebrarse sesiones mixtas cuando algún integrante no pueda asistir presencialmente.

Artículo 19°. Remuneración. La participación en el Comité de Ética no genera derecho a remuneración adicional para los integrantes que sean trabajadores de la Fundación. En el caso del integrante externo, el Directorio podrá acordar una retribución razonable por sesión, conforme al presupuesto disponible para el MPD.



FUNDACIÓN TALITA KUM ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



TÍTULO V — RELACIÓN CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Artículo 20°. Relación con la EPD. La EPD es el vínculo principal entre el Comité de Ética y el resto del sistema de prevención de la Fundación. Le corresponde coordinar las sesiones del Comité, poner en su conocimiento las investigaciones internas que ameriten pronunciamiento ético, y comunicar las recomendaciones del Comité al Directorio. La EPD no puede instruir al Comité sobre el contenido de sus pronunciamientos.

Artículo 21°. Relación con el Directorio. El Directorio es el órgano que designa a los integrantes del Comité, recibe sus pronunciamientos y adopta las decisiones que correspondan. El Directorio podrá someter al Comité cualquier asunto de carácter ético que estime relevante para la institución. Las recomendaciones del Comité no son vinculantes para el Directorio, pero deberán ser objeto de consideración expresa y su eventual desestimación deberá estar fundada.

Artículo 22°. Relación con la Comisión Investigadora ad hoc. Cuando el Directorio o la EPD activen una Comisión Investigadora ad hoc conforme al artículo 4.4 del MPD, el Comité de Ética no participará en la investigación. Una vez concluida la investigación y emitido el informe respectivo, el Directorio o la EPD podrán someter ese informe al pronunciamiento del Comité. Esta secuencia — primero investigar, luego pronunciarse — es esencial para preservar la imparcialidad del Comité.

Artículo 23°. Difusión a la comunidad institucional. La existencia, rol y canales de contacto del Comité de Ética deberán ser difundidos a todos los trabajadores de la Fundación en la inducción institucional y al menos una vez al año mediante comunicado o material informativo a cargo de la EPD. La información sobre el Comité deberá estar disponible también en la página web institucional.



FUNDACIÓN TALITA KUM
ESTATUTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA
FTK-ADM-DOC-06

Rev.1
Abril. 2026



TÍTULO VI — ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 24°. Revisión de los Estatutos. Los presentes Estatutos serán revisados por el Comité de Ética al menos una vez al año, junto con la revisión del Código de Ética de la Fundación. Toda propuesta de modificación será elevada por la EPD al Directorio para su aprobación formal mediante acta.

Artículo 25°. Modificaciones. Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser aprobada por el Directorio de la Fundación, con indicación de la versión, la fecha de aprobación y el resumen de los cambios realizados. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación y serán comunicadas a todos los integrantes del Comité y al personal de la Fundación.

Artículo 26°. Vigencia. Los presentes Estatutos entran en vigor a partir del día hábil siguiente a su aprobación por el Directorio de la Fundación Talita Kum y tendrán vigencia indefinida o hasta que el Directorio, debidamente constituido, acuerde su modificación o reemplazo.

Guillermo Montecinos Rojas

Representante Legal — Fundación Talita Kum

Viña del Mar, 2 de abril de 2026